



Consejo de Seguridad

Distr. general
27 de febrero de 2004
Español
Original: inglés

Carta de fecha 23 de febrero de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Tengo el honor de referirme a mi carta de fecha 2 de diciembre de 2003 (S/2003/1151). El Comité contra el Terrorismo ha recibido de Mauricio el cuarto informe que se acompaña, presentado con arreglo al párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo). Le agradecería que se sirviera hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Inocencio F. **Arias**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en
virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la
lucha contra el terrorismo



Anexo

Carta de fecha 23 de febrero de 2004 dirigida al Presidente del Comité contra el Terrorismo por el Representante Permanente de Mauricio ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de referirme a la carta del Presidente del Comité contra el Terrorismo de fecha 21 de noviembre de 2003, en relación con el tercer informe del Gobierno de la República de Mauricio.

En ese contexto, tengo el honor de presentar la respuesta del Gobierno de la República de Mauricio (véase el apéndice).

(Firmado) **A. Hurree**
En nombre del Jefe de la Misión

Apéndice*

Respuesta a la carta 3 del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Medidas de aplicación

Introducción

En su tercer informe sobre la aplicación de las medidas contenidas en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, la República de Mauricio informó al Comité contra el Terrorismo de la sanción de la Ley de 2002 sobre prevención del terrorismo, la Ley de 2002 sobre inteligencia financiera y lucha contra el blanqueo de dinero, la Ley de 2002 sobre prevención de la corrupción y el Reglamento de 2003 sobre prevención del terrorismo (medidas especiales), que entró en vigor el 25 de enero de 2003.

El Gobierno de Mauricio, resuelto a luchar contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, en consonancia con el compromiso que tiene asumido de dar efecto a la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, ha adoptado las siguientes medidas:

- Reglamento sobre prevención del terrorismo (medidas especiales) (enmiendas), que entró en vigor el 19 de marzo de 2003;
- Reglamento de 2003 sobre inteligencia financiera y lucha contra el blanqueo de dinero, aprobado el 19 de junio de 2003 y en vigor desde el 21 de junio de 2003;
- Ley de lucha contra el blanqueo de dinero (disposiciones diversas), sancionada en agosto de 2003; y
- Ley de 2003 sobre el Convenio para la represión de la financiación del terrorismo. Esta Ley, sancionada en agosto de 2003, entró en vigor el 22 de noviembre de 2003.

La República de Mauricio:

- i) Se adhirió el 24 de enero de 2003 al Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas;
- ii) Ratificó el 18 de abril de 2003 la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
- iii) Se adhirió el 24 de septiembre de 2003 a la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos.

En el plano regional, Mauricio se adhirió el 21 de febrero de 2003 a la Convención de Argel de la Organización de la Unidad Africana para prevenir y combatir el terrorismo y participa activamente en negociaciones que podrían culminar en la aprobación de un Protocolo de la Convención de Argel y en un Plan de Acción y un Código de Conducta en materia de terrorismo.

* Los anexos pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

Reglamento de 2003 sobre prevención del terrorismo (medidas especiales)¹

El Reglamento de 2003 sobre prevención del terrorismo (medidas especiales), que entró en vigor el 25 de enero de 2003, autoriza a congelar los activos y haberes de presuntos terroristas y grupos terroristas internacionales de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 10 de la Segunda Parte de la Ley de 2002 sobre prevención del terrorismo. Según el artículo 3 del Reglamento, el Banco Central o la Comisión de Servicios Financieros pueden ordenar a las instituciones financieras que fiscalicen que congelen cuentas, bienes o haberes, tenidos en nombre de terroristas incluidos en lista en dichas instituciones y agentes de mercado del dinero. Los artículos 7 y 8 del Reglamento enuncian claramente los delitos relacionados con haberes, activos financieros o recursos económicos que nacionales u otras personas dentro del territorio de Mauricio pongan a disposición, directa o indirectamente, de personas físicas o morales incluidas en lista o a su orden.

Reglamento de 2003 sobre inteligencia financiera y lucha contra el blanqueo de dinero²

El Reglamento de 2003 sobre inteligencia financiera y lucha contra el blanqueo de dinero se expidió el 19 de junio de 2003. Sus disposiciones obligan a verificar la identidad auténtica de todos los clientes y otras personas con las que realicen transacciones los bancos, las instituciones financieras y los agentes del mercado del dinero. Refuerzan, además, las normas estatuidas en la Ley de Bancos.

Ley de 2003 sobre lucha contra el blanqueo de dinero (disposiciones diversas)³

La Ley tuvo por principal objeto introducir reformas en la Ley de 2002 sobre inteligencia financiera y lucha contra el blanqueo de dinero con objeto de establecer el Comité Nacional de Represión del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo y sustituir el Comité de Revisión de la Dependencia de Inteligencia Financiera (DIF) por una Junta. La Ley autoriza además a la DIF a expedir instrucciones a las instituciones financieras, y entes del mercado del dinero y miembros de las profesiones u ocupaciones pertinentes respecto de las formas en que deben presentar los informes sobre transacciones sospechosas. Por otra parte, en virtud de la Ley, el Banco de Mauricio y la Comisión de Servicios Financieros pueden establecer códigos y directrices sobre la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y se encargan de su aplicación. Se dispensa a los bancos de las obligaciones del secreto bancario a fin de que puedan denunciar transacciones sospechosas e informar a la DIF de una transacción sospechosa denunciada. Análogamente, en virtud de esta Ley, el Banco de Mauricio y la Comisión de Servicios Financieros están autorizados a comunicar a la DIF toda información que pueda indicar la comisión de un delito de blanqueo de dinero o una transacción sospechosa. Se autoriza asimismo al Director de la DIF a recabar información adicional cuando se denuncie una transacción sospechosa.

¹ Véase el anexo 1.

² Véase el anexo 2.

³ Véase el anexo 3.

Ley de 2003 sobre el Convenio para la represión de la financiación del terrorismo⁴

El 11 de noviembre de 2001, el Gobierno de Mauricio firmó el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1999. Mauricio perfeccionó su legislación interior para dar fuerza de ley al Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo y legislar sobre cuestiones conexas. A ese fin, en agosto de 2003 se sancionó la Ley sobre el Convenio para la represión de la financiación del terrorismo, que entró en vigor el 22 de noviembre de 2003.

Eficacia en la protección del sistema financiero

1.1 En el tercer informe de Mauricio (página 4) se dice que la Dependencia de Inteligencia Financiera (DIF) comenzó su andadura en diciembre de 2002. El Comité contra el Terrorismo acogería con beneplácito que se le presentara una descripción de la estructura, la dotación de personal y las facultades de la DIF. Sírvanse suministrar datos respecto de los requisitos indicados *supra*.

Véase el anexo 5.

1.2 En el tercer informe se dice también (página 4) que la Ley de 2002 sobre inteligencia financiera y lucha contra el blanqueo de dinero se promulgó el 10 de junio de 2002. Para dar una aplicación eficaz al párrafo 1 de la resolución, las instituciones financieras y otros intermediarios (por ejemplo, abogados, notarios y contadores, cuando realicen actividades de intermediación, por oposición a la prestación de asesoramiento profesional) deben estar obligados a denunciar las transacciones sospechosas. El Comité contra el Terrorismo vería con beneplácito se le hiciera llegar una lista de las personas físicas y morales obligadas a denunciar transacciones sospechosas en virtud de la legislación en vigor. Asimismo, acogería con beneplácito que se le informara de las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de la obligación de denunciar transacciones sospechosas. Sírvanse informar al Comité contra el Terrorismo de las estadísticas relativas a los siguientes aspectos:

- Informes sobre transacciones sospechosas recibidos por la DIF; y**
- Sanciones administrativas o penales impuestas por el incumplimiento de esas obligaciones de denuncia.**

Según el artículo 14 de la Ley de 2002 sobre inteligencia financiera y lucha contra el blanqueo de dinero⁵, los bancos, las instituciones financieras, los agentes del mercado del dinero y los miembros de las profesiones u ocupaciones pertinentes deben presentar un informe sobre transacciones sospechosas a la Dependencia de Inteligencia Financiera respecto de toda transacción que, a su juicio, sea sospechosa.

⁴ Véase el anexo 4.

⁵ La Ley de 2002 sobre inteligencia financiera y lucha contra el blanqueo de dinero se puede consultar en el siguiente sitio web: <http://ncb.intnet.mu/medrc/index.htm>.

La Dependencia de Inteligencia Financiera ha expedido la Nota de Orientación⁶, en vigor a partir del 30 de enero de 2003, relativa a los informes sobre transacciones sospechosas (Nota de Orientación 1 (2003) relativa a los informes de transacciones sospechosas). Esta Nota de Orientación se refiere a las denuncias que deben presentar las instituciones o personas físicas. Se determina la forma en que se pueden detectar las transacciones sospechosas y, en particular, se mencionan los indicios que ponen de manifiesto la financiación de actividades terroristas. La Nota de Orientación enumera las instituciones y personas físicas sujetas a la obligación de denunciar transacciones sospechosas a la DIF, a saber:

- Las instituciones financieras determinadas en virtud de la Ley de 2002 sobre inteligencia financiera y lucha contra el blanqueo de dinero;
- Los bancos de las categorías 1 y 2;
- Las compañías, corredores y agentes de seguros sobre la vida;
- Los corredores de bolsa, incluidos administradores de cartera y asesores de inversiones;
- Las personas físicas o morales que realicen operaciones cambiarias;
- Los contadores, despachos de contadores y secretarios de compañías (cuando realizan ciertas actividades en representación de sus clientes);
- Los establecimientos de juegos de azar (incluidos los autorizados a realizar actividades en Mauricio, con máquinas de juego, ruleta o juegos de naipes), apostadores y totalizadores conforme a la Ley sobre juegos de azar;
- Los abogados, procuradores, notarios y bufetes (cuando realizan ciertas actividades en representación de sus clientes);
- Otros agentes: los corredores inmobiliarios o representantes de ventas (cuando realizan ciertas actividades en representación de sus clientes) o la Dirección de Correos de Mauricio cuando se trate de giros postales.

Las penas por incumplimiento de la obligación de denunciar transacciones sospechosas son una multa de hasta 1 millón de rupias y reclusión de hasta cinco años.

Conforme al artículo 15 de la Ley sobre inteligencia financiera y lucha contra el blanqueo de dinero, los informes cursados a la Dependencia de Inteligencia Financiera deben constar de los siguientes elementos:

- Identificación de la parte o partes en la transacción;
- La cuantía de la transacción, la descripción de su naturaleza y todas las circunstancias que den lugar a sospecha;
- La relación mercantil entre el sospechoso y el banco, la institución financiera, el agente del mercado del dinero o el miembro de la profesión u ocupación pertinentes, según el caso;
- Cuando el sospechoso sea un “iniciado”, la indicación de si está todavía vinculado con el banco, la institución financiera, el agente del mercado del dinero o el miembro de la profesión u ocupación pertinentes, según el caso;

⁶ Véase el anexo 6.

- Las declaraciones voluntarias en cuanto al origen, la fuente o el destino de las sumas involucradas en la transacción;
- El efecto de la actividad sospechosa sobre la solvencia financiera de la institución o personas denunciantes;
- Los nombres de todos los funcionarios, empleados o agentes vinculados con la transacción.

En consecuencia, la Dependencia de Inteligencia Financiera ha preparado un formulario⁷ para que las personas físicas o las instituciones mencionadas *supra* denuncien a una persona física o moral cuando tengan fundamento para presumir que una transacción está vinculada con blanqueo de dinero, sea el producto de un delito o se destine a la financiación de actividades relacionadas con el terrorismo.

La Dependencia de Inteligencia Financiera procesa con diligencia los informes sobre transacciones sospechosas, realiza las investigaciones del caso, actualiza los legajos y prepara informes de inteligencia. El 28 de mayo de 2003, la Dependencia de Inteligencia Financiera organizó un seminario para los principales interesados a fin de explicar, mediante un estudio monográfico, la forma en que examina y evalúa los informes sobre transacciones sospechosas.

Al fin de diciembre de 2003, la DIF había recibido 175 informes sobre transacciones sospechosas, principalmente de bancos y compañías de gestión; 14 de esas denuncias se recibieron de organismos de investigación y cuatro de organismos de supervisión (véase el anexo 5).

El 23 de julio de 2003 la Dependencia de Inteligencia Financiera fue oficialmente admitida en calidad de miembro del Grupo Egmont de Dependencias de Inteligencia Financiera; Mauricio es el representante regional de las DIF africanas en el Comité del Grupo Egmont.

1.3 En virtud del apartado c) del párrafo 1 de la resolución los Estados deben congelar los fondos y otros recursos financieros o económicos vinculados con el terrorismo. ¿Ha creado Mauricio una administración u organismo discreto que se ocupe de la incautación y confiscación de haberes vinculados con el terrorismo? El Comité contra el Terrorismo agradecería que se le presentaran una sinopsis del fundamento jurídico para el establecimiento de una administración u organismo de esa índole y una relación de sus funciones. También vería con beneplácito que se le presentara una relación de la normativa sobre la revisión de las decisiones adoptadas por una administración u organismo de esa índole.

Mauricio no ha establecido una administración u organismo discreto cuyo cometido sea incautar y confiscar haberes vinculados con el terrorismo.

Según el párrafo 4) del artículo 4 de la Ley de 2003 sobre el Convenio para la represión de la financiación del terrorismo, los tribunales pueden ordenar la confiscación de fondos que se utilizaron o se iban a utilizar en relación con el delito o de los fondos que constituyen el producto del delito.

Según el artículo 5 de la Ley de 2003 sobre el Convenio para la represión de la financiación del terrorismo, cuando estime, ante una petición *ex parte* del Comisionado

⁷ Véase el anexo 7.

de Policía, que existe razón suficiente para presumir que en un edificio, lugar o buque existen bienes que pueden ser objeto de un mandamiento de confiscación, el juez de medidas provisionales podrá expedir un mandamiento que autorice a un agente de policía a allanar el edificio, propiedad, lugar o buque e incautarse de los bienes que se encuentren en él y de otros bienes que el agente de policía estime razonablemente que pueden ser objeto del mandamiento de confiscación conforme al artículo 6 de la Ley. El juez podrá también ordenar un embargo que prohíba los actos de disposición u otros actos relativos a derechos en dichos bienes, con la salvedad de lo que pueda especificarse en el mandamiento.

Cuando se le presente la petición, el juez de medidas provisionales podrá, si las circunstancias así lo exigen, designar a un interventor oficial u otra persona competente para asumir el control, la gestión o disposición, en todo o en parte, de los bienes, de conformidad con las instrucciones del magistrado.

El juez de medidas provisionales puede ordenar que el poseedor de esos bienes ponga en posesión de esos bienes a la persona que designe a ese efecto en su mandamiento. Antes de proceder a destruir los bienes mencionados *supra*, la persona designada por el juez deberá solicitar la autorización pertinente al juez de medidas provisionales.

El Comisionado de Policía podrá solicitar al juez de medidas provisionales que ordene la incautación de bienes de terroristas. De la petición se dará traslado a los querellados en la forma en que el juez determine.

Antes de ordenar la confiscación de los fondos, el tribunal oír a toda persona que pueda tener un derecho sobre dichos haberes.

Los fondos confiscados por el Estado pasarán a ser de propiedad de éste cuando no se apele de la confiscación dentro del plazo autorizado; si se interpone apelación, la propiedad pasará al Estado cuando se dicte sentencia definitiva.

Sin embargo, conforme al párrafo 9) del artículo 6 de la Ley de 2003 sobre represión de la financiación del terrorismo, hasta que se decida la apelación contra un auto de confiscación, los bienes embargados continuarán embargados, los bienes incautados continuarán incautados y la persona designada para administrar, controlar o disponer de ellos continuará en sus funciones.

Además, el artículo 3 del Reglamento de 2003 sobre prevención del terrorismo (medidas especiales) dispone que el Banco Central o la Comisión de Servicios Financieros, previa publicación de una declaración en el *Diario Oficial* conforme al párrafo 7 del artículo 10 de la Ley de 2002 sobre prevención del terrorismo, podrán ordenar que se congelen las cuentas, bienes o haberes tenidos por las instituciones financieras en que fiscalicen a nombre de una organización terrorista incluida en lista y ordenar también que se les informe en la forma y el modo que consideren apropiados. Sin embargo el informe respectivo se pondrá también en conocimiento del Comisionado de Policía para que proceda a investigar y a incautar y confiscar los haberes relacionados con actividades terroristas.

1.4 El Comité contra el Terrorismo agradecería que se le allegara información actualizada sobre el número de casos en que se han congelado activos financieros y también del número de personas físicas o morales cuyos bienes hayan sido congelados debido a la presunción de un vínculo con la financiación del terrorismo.

No se tiene noticia de ningún caso de esa índole.

1.5 El párrafo 1 d) de la resolución requiere que los Estados instituyan medidas para regular las operaciones de las agencias y servicios informales de remesas y transferencia. En el segundo informe de Mauricio se dice (página 9) que “las actividades de las casas de cambio y los agentes que operan con divisas han sido reglamentadas en la Ley sobre operaciones en divisas de 1995”. Sírvanse reseñar las disposiciones legales en vigor en Mauricio que reglamentan a las agencias y servicios informales de remesas y transferencias. ¿Pueden las agencias y servicios informales de remesas y transferencias realizar su giro en Mauricio sin beneficio de un registro o licencia?

En Mauricio no existen agencias o servicios informales de remesas o transferencias. Todas las agencias de remesas de dinero están reglamentadas y figuran en las categorías oficiales, a saber, bancos y casas de cambio.

Las agencias informales de remesas están prohibidas en Mauricio. El derecho de Mauricio tipifica como delito que las personas físicas o morales realicen un giro bancario o cambiario sin la autorización del organismo regulador, esto es, el Banco de Mauricio.

Según el párrafo 2) del artículo 3 de la Ley de bancos de 1988⁸, nadie podrá realizar actividades correspondientes a los bancos de las categorías 1 y 2 en Mauricio sin permiso del Banco Central. El párrafo 1) del artículo 12 dispone que sólo los bancos podrán realizar operaciones bancarias de las categorías 1 y 2. Según el artículo 13, el Banco Central podrá examinar los libros, registros y cuentas de las entidades que presuntamente realicen un giro bancario sin permiso. El párrafo 1) del artículo 13A prohíbe la toma de depósitos sin la autorización por escrito del Banco Central.

De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 3 de la Ley sobre operaciones en divisas de 1995⁹, ciertas categorías de personas jurídicas pueden realizar operaciones cambiarias si obtienen autorización del Ministro encargado de la cartera de finanzas.

Además, con la excepción de ciertas transacciones exentas, toda persona que efectúe o acepte un pago en efectivo de valor superior a 350.000 rupias (aproximadamente 10.000 dólares de los EE.UU.), por conducto de un banco o por otros medios, cometerá en Mauricio un delito tipificado en la Ley de 2002 sobre inteligencia financiera y lucha contra el blanqueo de dinero.

Las disposiciones reglamentarias expedidas por el Ministro en virtud de la Ley sobre inteligencia financiera y lucha contra el blanqueo de dinero prohíben la apertura de cuentas anónimas o fictas en Mauricio. Además, se exige que se proceda a la debida identificación de los clientes y a que se documenten los particulares de cada caso.

En consecuencia, no puede haber en Mauricio ninguna agencia o servicio de remesas o transferencias que realice su giro sin permiso.

⁸ La Ley de bancos de 1988 se puede consultar en el siguiente sitio Web: <http://bom.intnet.mu>.

⁹ La Ley sobre operaciones en divisas de 1995 se puede consultar en el siguiente sitio Web: <http://bom.intnet.mu>.

Eficacia del mecanismo de lucha contra el terrorismo

1.6 El Comité contra el Terrorismo agradecería que se le presentara un informe de situación y una sinopsis del nuevo proyecto de ley “en el que se abordarán de manera más clara y explícita” los requisitos de los párrafos 2 d) y e) de la resolución, como se indica en el tercer informe de Mauricio.

En agosto de 2003, se sancionó la Ley de 2003 sobre el Convenio para la represión de la financiación del terrorismo, que entró en vigor el 22 de noviembre de 2003 (véase el anexo 4).

Por imperio de esta Ley, incurrirá en delito el que financie actos de terrorismo o intervenga en la comisión de delitos tipificados por la Ley de 2002 sobre prevención del terrorismo y en la Ley de aviación civil (secuestro y otros delitos). La Ley de 2003 sobre el Convenio para la represión de la financiación del terrorismo dispone en su artículo 4 que no es necesario que se hayan utilizado concretamente los fondos para cometer el delito.

El tribunal que pronuncie condena por un delito vinculado con la financiación del terrorismo, además de otra pena, podrá ordenar la confiscación de los fondos:

- a) Que se hayan usado o se fueran a usar en relación con la comisión del delito; o
- b) Que constituyan el producto del delito.

Además, cuando estime, ante una petición *ex parte* del Comisionado de Policía, que existe razón suficiente para presumir que en un edificio, lugar o buque existen bienes que puedan ser objeto de un mandamiento de confiscación, el juez de medidas provisionales podrá expedir un mandamiento que autorice a un agente de policía a allanar el edificio, lugar o buque e incautarse de los bienes que se encuentren en él y de otros bienes que el agente de policía estime razonablemente que pueden ser objeto de un mandamiento de confiscación que el juez pueda dictar.

Jurisdicción: Los tribunales de Mauricio tienen competencia para entender en delitos tipificados en la Ley de 2003 sobre el Convenio para la represión de la financiación del terrorismo en todas las causas en que el acto constitutivo del delito:

- a) Se cometa en Mauricio;
- b) Se cometa a bordo de una nave o aeronave matriculada en Mauricio;
- c) Sea cometido por un nacional de Mauricio, con prescindencia de que el acto constitutivo del delito se cometa dentro o fuera del territorio de Mauricio;
- d) Sea cometido por una persona que, tras la comisión del acto, esté presente en Mauricio, con prescindencia de que el acto constitutivo del delito se cometa dentro o fuera del territorio de Mauricio y que el infractor no pueda ser extraditado a otro Estado con jurisdicción sobre el delito.

Cabe señalar que el delito de financiación de actos de terrorismo es extraditable.

1.7 El Comité contra el Terrorismo agradecería que se le informara respecto del número de personas enjuiciadas en Mauricio por los siguientes actos:

- Actividades terroristas;
- Actividades relacionadas con la financiación del terrorismo;

- **Reclutamiento de terroristas;**
- **Otras actividades de apoyo a terroristas u organizaciones terroristas.**

¿Sirvanse informar del número de las personas antes mencionadas que han sido enjuiciadas por solicitar apoyo (incluido el reclutamiento) para:

- **Organizaciones proscritas; y**
- **Otros grupos u organizaciones terroristas.**

No se ha incoado ningún juicio hasta ahora por actividades terroristas, actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, reclutamiento de terroristas y otras actividades de apoyo a terroristas u organizaciones terroristas. Nadie ha sido enjuiciado en Mauricio por solicitar apoyo con destino a organizaciones proscritas u otros grupos u organizaciones terroristas.

1.8 El párrafo 2 e) dispone que los terroristas y quienes les presten apoyo deben ser enjuiciados. A ese respecto, el Comité contra el Terrorismo agradecería que se le presentara una sinopsis de la legislación que autorice el empleo de técnicas de investigación especiales en la lucha contra el terrorismo, por ejemplo, las operaciones de policía encubiertas, las entregas vigiladas y la supervisión y/o interceptación de comunicaciones (como la Internet, la radio, los medios audiovisuales y otras técnicas de comunicaciones avanzadas).

El artículo 25 de la Ley de 2002 sobre prevención del terrorismo dispone que el Ministro encargado de la cartera de seguridad nacional podrá, a los fines de la represión, la detección o el enjuiciamiento de delitos tipificados en la Ley de 2002 sobre prevención del terrorismo, impartir las directivas que considere necesarias a los proveedores de servicios de comunicaciones. Dichas directivas indicarán el plazo máximo durante el cual el proveedor de servicios de comunicaciones deberá retener los datos de las comunicaciones.

Además, la policía podrá solicitar al juez de medidas provisionales que expida un mandamiento para autorizar a un servicio público o sus empleados o agentes a interceptar o retener o revelar a la policía una información o un mensaje, incluido un mensaje de telecomunicaciones.

1.9 A fin de enjuiciar a los terroristas y a quienes les brinden apoyo, conforme a lo previsto en el párrafo 2 e), es necesario que los agentes de la administración de justicia, los organismos del orden público y los testigos puedan realizar su cometido sin obstáculos. A ese respecto, se agradecería que Mauricio presentara una sinopsis de la legislación y los programas establecidos, sin comprometer por ello ninguna información delicada, para proteger contra la intimidación y los ataques de terroristas a los agentes de la administración de justicia y del orden público y a los testigos y personas dispuestos a brindar información.

No existe ninguna disposición legal específica que se aplique a la protección contra la intimidación y los ataques de terroristas de los agentes de la administración de justicia, o del orden público y a los testigos o personas dispuestas a brindar información.

Sin embargo, se han adoptado disposiciones reglamentarias que autorizan al Comisionado de Policía a brindar protección a toda persona que razonablemente pueda estimar que será objeto de intimidación o lesión.

1.10 El Comité contra el Terrorismo observa en el informe suplementario (pág. 4) que la Ley de 2002 sobre prevención del terrorismo dispone sobre la prohibición de organizaciones dedicadas al terrorismo. Observa también que la Ley dispone sobre la designación en calidad de grupo terrorista internacional de toda organización incluida en una lista con ese carácter por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o el Consejo de la Unión Europea. Sírvanse indicar los procedimientos instituidos para prohibir una organización terrorista a petición de otro Estado.

La petición para que se declare organización proscrita a una persona moral se presenta ante el juez de medidas provisionales. El mandamiento que el juez expida se publicará en el *Diario Oficial*, en dos diarios y en los demás medios que el juez de medidas provisionales pueda determinar.

1.11 Respecto del párrafo 3 d) que insta a los Estados a adherirse a los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, el Comité contra el Terrorismo acoge con beneplácito el informe respecto de la ratificación de los 12 instrumentos internacionales relativos al terrorismo en los cuales Mauricio no es todavía parte, o la adhesión a ellos, y la incorporación al derecho de Mauricio de los instrumentos en los que sí es parte.

Se acompaña un informe sobre el estado de la firma y ratificación o adhesión de los 12 instrumentos internacionales relativos al terrorismo. Véase el anexo 8.

Eficacia de los controles de aduanas, inmigración y fronteras

1.12 La aplicación eficaz de los párrafos 1 y 2 de la resolución se sustenta en la efectividad de los controles de aduanas y fronteras para prevenir y reprimir la financiación de actividades terroristas. ¿Impone Mauricio controles al movimiento transfronterizo de dinero en efectivo, instrumentos negociables y piedras y metales preciosos? Por ejemplo, ¿exige una declaración o autorización antes de que se puedan efectuar esos movimientos? Sírvanse proporcionar información respecto de los umbrales monetarios o financieros pertinentes.

En Mauricio no existe un régimen de control de cambios.

Según el artículo 35 de la Ley sobre protección al consumidor (control de precios y suministros)¹⁰, el Ministro encargado de la protección al consumidor puede adoptar las disposiciones reglamentarias que considere apropiadas a los fines de la Ley y de reglamentar el comercio, los suministros y los precios. La importación y exportación de diamantes en bruto se rige por la certificación del proceso de Kimberley, que expide el Ministerio de Comercio y Cooperativas.

En consecuencia, el Ministro, en virtud de los poderes que tiene conferidos, al amparo de la Ley sobre protección al consumidor (control de precios y suministros) adoptó medidas reglamentarias para exigir un permiso de importación y exportación para el oro y los diamantes. Conforme al Reglamento de 2003 de protección al

¹⁰ La Ley de 1998 de protección al consumidor (control de precios y suministros) se puede consultar en el siguiente sitio Web: <http://www.gov.mu.acts.htm>.

consumidor (control de importaciones) (enmienda No. 4)¹¹, los diamantes en bruto importados directa o indirectamente de Sierra Leona son actualmente mercancías prohibidas en Mauricio. Por lo común, conforme al Reglamento de 2002 de protección al consumidor (control de las importaciones)¹², también son mercancías prohibidas los diamantes, incluidos los diamantes en bruto originarios de Liberia.

Mauricio es parte en el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley.

Conforme a la Ley de aduanas¹³, los oficiales de aduanas están facultados para detener a los involucrados en actos de contrabando, importación y exportación de mercancías prohibidas, que son delitos de derecho penal en Mauricio. La Ley de Policía¹⁴ confiere iguales facultades a los agentes de policía.

1.13 El párrafo 2 de la resolución dispone también que los Estados deben impedir el movimiento de terroristas y el establecimiento de refugios. En cuanto a la aplicación de los apartados c) y g) del párrafo 2 de la resolución, el Comité contra el Terrorismo agradecería que se le hiciera llegar información respecto de si Mauricio ha instituido un procedimiento para suministrar información por anticipado respecto de las cargas y pasajeros internacionales a sus autoridades competentes y también a las de otros Estados, con la mira de que esas autoridades puedan efectuar la detección de cargas prohibidas y sospechosos de terrorismo antes del desembarco.

El artículo 49 de la Ley de Aduanas de 1988 exige la presentación de información respecto de las cargas y pasajeros internacionales, a saber:

- a) Cuando se trate de buques:
 - Procedentes de la vecina Isla de la Reunión, como mínimo cinco horas antes del arribo; y
 - Procedentes de otros puertos, como mínimo 24 horas antes del arribo;
- b) Cuando se trate de aeronaves:
 - Procedentes de la Isla de la Reunión, en el momento del arribo; y
 - Procedentes de otros aeropuertos, como mínimo una hora antes del arribo.

La Ley de inmigración¹⁵ regula la entrada y estada de extranjeros en Mauricio. La Ley dispone sobre la preparación de la lista de inmigrantes prohibidos, a los que se les denegará la entrada en Mauricio. En la categoría de “inmigrantes prohibidos” figuran personas involucradas en actividades delictivas o tráfico de estupefacientes o de las que se puede presumir que estén involucradas en cualquier tipo de actividades subversivas contra Mauricio o en perjuicio de la seguridad de Mauricio o de un Estado amigo. La Ley dispone también sobre la expedición de permisos de residencia, la denegación de entrada en Mauricio y la prevención de los desembarcos no autorizados; confiere facultades para inspeccionar buques, examinar a pasajeros y tripulantes y efectuar detenciones con el objeto de deportar a los detenidos. La Ley

¹¹ Véase el anexo 9 i).

¹² Véase el anexo 9 ii).

¹³ Véase el anexo 10.

¹⁴ Véase el anexo 11.

¹⁵ La Ley de Inmigración se puede consultar en el siguiente sitio Web: <http://www.gov.mu/acts.htm>.

no contiene disposiciones en materia de asilo. El artículo 8 de la Ley de inmigración ha sido reformado por la Ley sobre prevención del terrorismo para incluir en la categoría de inmigrantes prohibidos a los extranjeros de los que se presume que son terroristas internacionales.

En virtud del artículo 10 6) b) de la Ley 2002 sobre prevención del terrorismo, el Ministro que tenga asignada la cartera de seguridad nacional podrá, en relación con un presunto terrorista internacional o un presunto grupo terrorista internacional, adoptar disposiciones reglamentarias a fin de prevenir su entrada en Mauricio o su tránsito por el territorio.

1.14 Sírvanse exponer las disposiciones de ley y otros procedimientos establecidos para la adquisición de la ciudadanía y el pasaporte de Mauricio.

Adquisición de la ciudadanía de Mauricio

La cuestión de la ciudadanía en la República de Mauricio se rige por las siguientes disposiciones:

- i) La Constitución de la República de Mauricio (capítulo III)¹⁶;
- ii) La Ley de ciudadanía de Mauricio¹⁷.

La Constitución establece las condiciones con arreglo a las cuales adquiere la ciudadanía mauriciana una persona nacida dentro o fuera del territorio.

Además, la Ley de ciudadanía de Mauricio provee a la inscripción en calidad de ciudadanos mauricianos de la Commonwealth, menores y otras personas, como los cónyuges de mauricianos. Otras normas de la ley se refieren a la naturalización y la recuperación de la ciudadanía mauriciana en el caso de personas que hayan perdido su nacionalidad.

La ley estatuye claramente los criterios que rigen el otorgamiento de la ciudadanía mauriciana conforme a estas cláusulas.

Adquisición del pasaporte mauriciano

El otorgamiento de pasaportes a ciudadanos de Mauricio se rige por la Ley de pasaportes y el Reglamento pertinente¹⁸. La Oficina de Pasaportes e Inmigración otorga pasaporte a los ciudadanos de Mauricio que prueben su nacionalidad e identidad conforme a los recaudos exigidos. Salvo indicación en contrario, el pasaporte mauriciano es válido por diez años. Los pasaportes se otorgan sujetos a las siguientes condiciones:

- i) Son de propiedad del Gobierno de Mauricio; y
- ii) Pueden ser retenidos o retirados en cualquier momento por el Oficial de Pasaportes e Inmigración.

¹⁶ Véase el anexo 12.

¹⁷ Véase el anexo 13.

¹⁸ Véase el anexo 14.

Eficacia de los controles que impiden la adquisición de armas por terroristas

1.15 El párrafo 2 a) de la resolución exige que cada Estado Miembro, entre otras cosas, establezca mecanismos para controlar y denegar el acceso de los terroristas a las armas. En el segundo informe de Mauricio (página 10) se dice que “se viene examinando la Ley sobre las armas de fuego a fin de ampliarla y adoptar medidas más estrictas”. El Comité contra el Terrorismo acogería con beneplácito un informe sobre la marcha de los trabajos relativos a la sanción de esa legislación. ¿Ha establecido Mauricio un procedimiento nacional de denuncia o auditoría para detectar la pérdida o robo de materiales peligrosos, tales como sustancias radiológicas, químicas y biológicas, junto con sus desechos, de fuentes públicas o privadas?

Se continúan los trabajos relativos a la reforma de la **Ley sobre las armas de fuego**. En virtud de la reforma, entre otras cosas, se incorporarán nuestras obligaciones conforme a los siguientes protocolos de los que Mauricio es signatario:

- i) Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos;
- ii) Declaración de Bamako relativa a una posición africana común sobre la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras, de 1° de diciembre de 2000;
- iii) Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
- iv) Protocolo sobre el control de las armas de fuego, las municiones y otros materiales relacionados en la región de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (firmado el 14 de agosto de 2001 en Blantyre (Malawi)).

Si bien no produce armas o municiones, Mauricio tiene en vigor las siguientes leyes:

- i) La Ley sobre explosivos¹⁹;
- ii) La Ley sobre las armas de fuego²⁰;
- iii) La Ley sobre prevención del terrorismo y el Reglamento sobre prevención del terrorismo (medidas especiales);
- iv) La Ley sobre la Convención sobre las armas químicas²¹.

Por imperio de la **Ley sobre explosivos** y de la **Ley sobre las armas de fuego**, se necesita un permiso para importar artículos abarcados por el embargo de armas. Ese permiso debe ser expedido por el Comisionado de Policía cuando compruebe que se han observado los recaudos que la legislación en vigor exige.

¹⁹ Véase el anexo 15.

²⁰ Véase el anexo 16.

²¹ Véase el anexo 17.

En virtud de la Ley sobre prevención del terrorismo, se imponen sanciones estrictas y graves a las personas que suministren esos artículos a terroristas, organizaciones terroristas y otras personas físicas, grupos, asociaciones y entidades.

El artículo 9 del Reglamento de 2003 sobre prevención del terrorismo (medidas especiales) prohíbe que directa o indirectamente se exporten, vendan, suministren o despachen armas, armamentos, municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar, piezas de recambio y materiales conexos a terroristas incluidos en la lista.

El artículo 10 del Reglamento de 2003 sobre prevención del terrorismo (medidas especiales) dispone que los propietarios o capitanes de buques de Mauricio y los explotadores de aeronaves matriculadas en Mauricio no pueden directa o indirectamente transportar, hacer transportar o permitir que se transporten armas, armamentos, municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar, piezas de recambio y materiales conexos con destino a un terrorista incluido en la lista.

El artículo 11 del Reglamento de 2003 sobre prevención del terrorismo (medidas especiales) dispone que ninguna persona suministrará directa o indirectamente a un terrorista incluido en la lista asesoramiento técnico, asistencia o entrenamiento en relación con actividades militares.

Conforme al artículo 12 del Reglamento de 2003 sobre prevención del terrorismo (medidas especiales) los infractores se considerarán incurso en delito.

Mauricio dio efecto a nueva legislación, a saber, la Ley sobre la Convención sobre las armas químicas, a partir del 7 de mayo de 2003, para reforzar nuestro control del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas, sus precursores y productos químicos que se puedan utilizar para fabricar armas químicas. La Ley contiene disposiciones estrictas sobre el tráfico de armas y armas químicas. La Ley entró en vigor el 16 de febrero de 2004.

Los incidentes de robo de materiales peligrosos son investigados por la División Criminal de la Policía, con el concurso de oficiales forenses. Se presta especial atención a esos casos.

1.16 El Comité contra el Terrorismo es sabedor de que Mauricio acaso se haya referido a los puntos señalados en los párrafos precedentes, en todo o en parte, en los informes o cuestionarios presentados a otras organizaciones que intervienen en la supervisión de las normas internacionales. El Comité contra el Terrorismo agradecería que se le presentara copia de esos informes o cuestionarios en el contexto de la respuesta de Mauricio a estas cuestiones, así como los detalles de las medidas para dar efecto a las prácticas óptimas, códigos y normas internacionales que sean pertinentes a la aplicación de la resolución 1373 (2001).

En el anexo 18 figura el texto del Informe sobre el programa de evaluación del sector financiero del Banco Mundial/FMI sobre la observancia de normas y códigos.

Asistencia y orientación

2.1 El Comité contra el Terrorismo desea subrayar una vez más la importancia que atribuye a la prestación de asistencia y asesoramiento respecto de la aplicación de la resolución 1373 (2001). Por lo tanto, el Comité está

interesado en mantener y ampliar el diálogo constructivo que tiene entablado con Mauricio en relación con esta cuestión prioritaria.

Mauricio está dispuesto a dar asistencia a otros Estados para ayudarles a dar efecto a las medidas estatuidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

A tenor de las conversaciones con la secretaria de la Commonwealth, la Ley de 2002 sobre prevención del terrorismo bien podría servir de modelo para la legislación de otros Estados en la lucha contra el terrorismo. La República de Mauricio se complacería en compartir con otros Estados los conocimientos especializados que ha adquirido en la redacción de legislación y reglamentos apropiados. Mauricio, además, está dispuesto a proporcionar los servicios de especialistas con destino a talleres internacionales y regionales relacionados con la lucha contra el terrorismo. También se podrían distribuir a los Estados interesados copias de las leyes y reglamentos en vigor.

La Oficina de Pasaportes e Inmigración ha destacado la necesidad de impartir formación a su personal en los aspectos de control de la inmigración y ha expresado su deseo de obtener equipo avanzado para la verificación de los documentos de viaje.

- 2.2. **En lo que concierne a la solicitud de asistencia de Mauricio al Comité contra el Terrorismo, cabe decir que el equipo de asistencia técnica del Comité está tratando de encontrar a un país o institución donante que esté en condiciones de brindar asistencia. El Comité contra el Terrorismo observa también que su equipo de asistencia técnica se ha reunido con un representante del Gobierno de Mauricio para examinar las posibles fuentes de asistencia y asesoramiento.**
- 2.3 **Además, si el Gobierno de Mauricio tuviera necesidad de asistencia u orientación en la esfera de la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, el Comité contra el Terrorismo señala a la atención del Gobierno de Mauricio el programa conjunto del FMI/Banco Mundial en la materia. En particular, esa asistencia u orientación podría incluir la elaboración de disposiciones legislativas sobre la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, incluso el examen de las leyes ya redactadas o sancionadas a fin de determinar su conformidad.**
- 2.4 **Si el Gobierno de Mauricio estima que podría beneficiarse de examinar los aspectos de la aplicación de la resolución con expertos del Comité contra el Terrorismo, se le invita a ponerse en contacto con ellos como se indica en el párrafo 3.1 *infra*.**
- 2.5 **En esta fase de su labor, el Comité contra el Terrorismo se concentrará en las solicitudes de asistencia que correspondan a los asuntos de las etapas "A" y "B". Sin embargo, la asistencia que un Estado pueda proporcionar a otro respecto de cualquier cuestión vinculada con la aplicación de la resolución es asunto que los Estados pueden convenir entre sí. El Comité contra el Terrorismo agradecería que se le tuviera informado de esos arreglos y de sus resultados.**

Presentación de un nuevo informe

- 3.1 El Comité contra el Terrorismo y sus expertos están dispuestos a brindar aclaraciones adicionales al Gobierno de Mauricio respecto de los asuntos mencionados en la presente carta. Para comunicarse con los expertos se ruega ponerse en contacto con la Sra. Simone Dempsey (teléfonos: +1 212 457 1081 o +1 212 457 1266; correo electrónico: dempsey@un.org o etc@un.org).**
- 3.2 El Comité contra el Terrorismo agradecería que el Gobierno de Mauricio le hiciera llegar información adicional sobre las preguntas y observaciones planteadas en la presente carta dentro de los tres meses de la fecha de ésta. Al igual que con informes anteriores, el Comité contra el Terrorismo tiene intención de distribuir el informe complementario como documento del Consejo de Seguridad. El Gobierno de Mauricio, si así lo desea, puede presentar un anexo confidencial al informe reservado exclusivamente a la atención de los miembros del Comité contra el Terrorismo.**
- 3.3 El Comité contra el Terrorismo, en una fase futura de su labor, acaso formule nuevos comentarios o preguntas al Gobierno de Mauricio en relación con otros aspectos de la resolución. Agradecería que el Gobierno de Mauricio le tuviera informado de todos los acontecimientos pertinentes respecto de la aplicación de la resolución.**
